

MEMORANDO



Radicado No: 202016000000054373

PARA: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE ASISTENCIA
TÉCNICA, COORDINADORES CENTROS ZONALES, COORDINADORES
JURÍDICOS Y ENLACES FINANCIEROS - ICBF.

ASUNTO: Adopción de medidas de prevención, manejo y contención ante el COVID-19 en los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de niñas y niños de primera infancia y mujeres gestantes en el territorio nacional.

Fecha: 2020-03-16

Estimados directores, equipos regionales y zonales:

Con el fin de continuar propiciando las más adecuadas condiciones para la prestación del servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral, en todos los componentes de calidad, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, la cual enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como “(...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”. En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

Ahora, con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19, la Dirección de Primera Infancia en el marco de sus funciones y competencias, y con el fin de contribuir de manera eficaz en la prevención, el manejo y la contención de este virus, a

continuación, se permite relacionar las siguientes instrucciones específicas para ser **implementadas de inmediato en todo el territorio nacional**, en todos los servicios de las modalidades de atención a la Primera Infancia, así:

I. Aspectos sustanciales en consideración a la declaración de emergencia sanitaria en todo el país por causa del COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia la cual preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*", y por su parte el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

En este sentido el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica expidió de la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus, lo anterior con ocasión a la identificación en el territorio colombiano de nuevos casos.

Que como medidas sanitarias la citada Resolución resolvió, entre otros, los siguientes:

Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria. *Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*

Artículo 2°. Medidas sanitarias. *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:*

(...) 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

(...) Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (...)"

Por otra parte, la Dirección General se emitió la Circular 002 del 12 de marzo de 2020, el cual se emiten recomendaciones generales e instrucciones para la prevención, el manejo y la contención de la infección respiratoria aguda por el Coronavirus COVID-19, en los Servicios de Bienestar Familiar del ICBF. Adicionalmente se solicitó a los Directores Misionales y a los Directores Regionales, dar a conocer el contenido de dicha Circular a

los operadores de los diferentes servicios de Bienestar Familiar, con el fin de generar una conciencia de prevención que atienda el principio de corresponsabilidad y que beneficie la salud pública.

Así mismo, mediante alocución del Presidente de la República, Iván Duque Márquez, y de la Directora General del ICBF, Lina María Arbeláez del 15 de marzo de 2020, se decidió suspender la atención en todas las modalidades de atención a la Primera Infancia que presta el ICBF como medida preventiva ante la propagación del COVID-19, hasta el 20 de abril de 2020.

En este sentido al ICBF a través de la Dirección de Primera Infancia le asiste el deber frente a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y desarrollada territorialmente por los diferentes Alcaldes y Gobernadores con ocasión de la identificación del COVID-19 desde el pasado 7 de enero de 2020, tomar medidas que vayan dirigidas a la protección efectiva de la salud y bienestar de la Primera Infancia a nivel nacional.

II. Medidas excepcionales de carácter preventivo por el COVID-19 en los servicios de primera infancia en el territorio nacional.

Desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF invitamos a que desde las Direcciones Regionales y Centros Zonales se haga un llamado a las **Entidades Administradoras del Servicio-EAS-, familias y cuidadores** para que, con base en lo expresado en el numeral **1.8.1 Adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar pertinencia en la atención**, de los manuales operativos de las modalidades de atención a la primera infancia, donde se señala:

“(…) Teniendo en cuenta el marco de la protección integral de los derechos de niñas y niños desde la gestación, el principio de su interés superior y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, estos podrán adecuarse a contextos especiales de atención, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, con el fin de garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas.

Partiendo del principio de excepcionalidad de estas circunstancias, será posible el diseño e implementación de adecuaciones en los esquemas de atención de los servicios de este manual, con el fin de garantizar condiciones de pertinencia y calidad en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre (…)”

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Primera Infancia enviará el *Anexo para la Prestación de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID - 19*; este anexo contiene todas las orientaciones para la flexibilización técnica y operativa de las cuatro modalidades de atención y sus servicios, y será de obligatorio cumplimiento por parte de la EAS, teniendo en cuenta que dentro de las *“Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Aporte para la Atención a la*

Primera Infancia”, en la “Cláusula 2. Obligaciones Generales de la Entidad Administradora del Servicio”, se estableció:

*“2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, manuales operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF y dispuestos en la página web de la entidad, y que se encuentren vigentes al momento de su celebración, **sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.**”* (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, las medidas para prevenir la propagación de enfermedades respiratorias incluyen:

1. Suspender la atención en las Unidades de Servicio -UDS-, Unidades Comunitarias de Atención -UCA- y Grupo de Atención -GA- de forma excepcional y transitoria a nivel nacional en todas las modalidades de atención ICBF a la primera infancia, como medida para proteger la salud de nuestra niñez, inicialmente hasta el **20 de abril de 2020**.
2. Durante el tiempo de esta medida transitoria y excepcional, los agentes educativos, madres y padres comunitarios diligenciarán el *Formato de acompañamiento telefónico* diariamente para registrar el acompañamiento a las familias por parte del talento humano de las EAS, para identificar y hacer seguimiento sobre posibles situaciones que afecten la salud, la nutrición y los derechos de las niñas, niños, mujeres gestantes y sus familias y orientar las experiencias en el hogar para seguir potenciando su desarrollo integral. Con relación a lo anterior el talento humano deberá diligenciar un instrumento que será compartido por el ICBF.

Para aquellas familias que no sea posible el contacto telefónico por las condiciones territoriales, en el marco del Comité Técnico Operativo, se definirá la estrategia para realizar este acompañamiento por parte de la EAS.

La EAS deberá consolidar diariamente el reporte de llamadas y novedades en el *Formulario de seguimiento para EAS*.

Los formatos mencionados serán enviados a más tardar el día siguiente del envío de este memorando a las Direcciones Regionales para su distribución.

Hay que destacar que el acompañamiento telefónico inicia el 20 de marzo de 2020 y terminan el 20 de abril de 2020. Las llamadas tendrán una duración máxima de 40 minutos, con 10 minutos de descanso entre cada llamada durante media jornada (4 horas); cada agente educativo, madre y padre comunitarios tendrá a su cargo un grupo de usuarios de acuerdo con la relación técnica del servicio de acuerdo con lo establecido en el *Anexo para la Prestación de los servicios de*

atención a la primera infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19.

3. Para la modalidad institucional y servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar, La EAS entregará las orientaciones para las familias *“Guía de experiencias de cuidado y crianza en el hogar en tiempos del coronavirus”* de manera física (impresa) a las familias, en lo posible junto con la Ración Para Preparar (RPP), para esto la Dirección de Primera Infancia entregará el archivo digital y será responsabilidad de la EAS la impresión y distribución garantizando que todas las familias reciban dicho documento. Para el caso de HCB y HCB FAMI el documento preferiblemente se entregará de manera digital.

La formación del talento humano en el uso de los materiales se realizará en cascada, primero el equipo de asistencia técnica nacional realizará videoconferencias con las Direcciones Regionales y Centros Zonales y estos a su vez deberán realizar la asistencia técnica a las EAS para su uso en el acompañamiento telefónico.

La verificación se realizará a través de las llamadas telefónicas que realizarán los agentes educativos, madres y padres comunitarios, estas preguntas se incluirán en el *Formato de acompañamiento telefónico*, el cual deberá estar debidamente diligenciado.

De lo anterior, la EAS debe consolidar los resultados diarios, y reportarlos en la herramienta que para el efecto diseñe la Dirección de Primera Infancia.

4. Desde el ***Componente de Salud y Nutrición***, el ICBF dentro de sus procesos estratégicos, contempla la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN-¹, la cual al tener un abordaje multidimensional, facilita la generación de acciones en varias perspectivas; que en conjunto apuntan a materializar en la realidad de la población colombiana, algunos de los ejes determinantes de la SAN, tales como tener una alimentación suficiente, oportuna y adecuada, que le aporte a la formación de hábitos y estilos de vida saludables; todo ello, enmarcado en el enfoque de derechos, abordaje intersectorial e interdisciplinario y gestión del riesgo.

Por esta razón, dentro de las medidas adoptadas, está el suministro de alimentos para mejorar la situación alimentaria y nutricional de la población usuaria, teniendo en cuenta que la ingesta de alimentos influye de manera directa en el estado nutricional, partiendo de estrategias que pueden determinar la efectividad de dichas intervenciones.

¹ El documento CONPES 113 de marzo de 2008 estableció la Política PSAN y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN). El objetivo de dicho Plan es, contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable.

La anterior intervención se realiza con sustento en lo contemplado en los manuales técnicos operativos de las diversas modalidades de atención, que disponen:

“El ICBF podrá adoptar las medidas que considere pertinentes para promover la seguridad alimentaria y nutricional, como determinante esencial para la consecución de un estado nutricional adecuado de niñas y niños, que permita potenciar sus capacidades y adquirir habilidades en función de un desarrollo integral, así, por ejemplo, se podrá modificar el porcentaje de aporte de energía y nutrientes, entrega de alimentos de alto valor nutricional, entrega de raciones para preparar RPP, entre otros”.

En consecuencia, la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en su compromiso de generar acciones de promoción de los derechos y el bienestar de las niñas, los niños y ante el inminente riesgo de deterioro de su estado nutricional considera pertinente generar acciones inmediatas que impacten de forma positiva en la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, máxime cuando las condiciones higiénico sanitarias favorecen brotes epidémicos que afectan la salud de la población.

Así las cosas, la Dirección de Primera Infancia insta a las Direcciones regionales y a los supervisores de los contratos de servicios Hogares Comunitarios de Bienestar –HCB- HCB Agrupados, HCB Múltiples, HCB Integrales, HCB Empresariales, Jardines Sociales Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, y atención Propia e Intercultural (en caso de que la atención en la UCA sea diaria) para que se **realice la entrega de ración para preparar y una ración para vacaciones a los usuarios de los servicios de primera infancia** utilizando como base Minuta patrón ración para vacaciones en servicios de primera infancia - A39.G6.PP. Minuta patrón modalidad familiar - A41.G6.PP. Minutas Patrón Modalidad Propia e Intercultural por grupo de edad - A33.G6.PP; permitiendo de esta forma el aprovechamiento de los alimentos ya comprados por la EAS para la entrega de alimentos en las UDS, si este fuere el caso.

Hay que destacar, que el Alimento de Alto Valor Nutricional -AAVN- programado para consumo en las UDS y UCAS deberá hacer parte de la RPP, de la misma forma que la de consumo en casa para los servicios. En este propósito las Direcciones Regionales garantizaran la entrega del AAVN a las EAS en caso de que no se encuentre en custodia de ésta última producto de la no programación en el Sistema de Información Misional -SIM.

Ahora, en lo que respecta a la logística de entrega de alimentos por servicio de atención, se hará de la siguiente manera:

Modalidad	Servicio	Forma de entrega de la RPP
Institucional	Centros de Desarrollo Infantil - CDI	Por sus propios medios, o a través de un proveedor logístico contratado por la

Modalidad	Servicio	Forma de entrega de la RPP
	Hogar Infantil - HI	EAS, se hará la entrega de la RPP directamente en los hogares de los usuarios. En todo caso para la entrega de las RPP la EAS no solicitará el apoyo de su talento humano vinculado.
Comunitaria	Hogares Comunitarios de Bienestar, Hogares Comunitarios de Bienestar integral.	Para la entrega de la RPP, la madre/padre comunitario deberá: 1. Convocar a una persona por usuario para la entrega de la RPP en el hogar comunitario. 2. No deben asistir los niños y niñas. 3. Solo se realizará la entrega de los alimentos, no se realizarán actividades pedagógicas o de tipo administrativo 4. La entrega se programará por grupos, asegurando que cada uno sea de máximo 7 personas .
Familiar	Desarrollo Infantil en Medio familiar – Hogares comunitarios de Bienestar FAMI	La EAS convocará a una persona por usuario para la entrega de la RPP en la unidad de servicio, para lo cual deberá considerarse: 1. No deben asistir los niños y niñas. 2. Solo se realizará la entrega de los alimentos, no se realizarán actividades pedagógicas o de tipo administrativo. 3. La entrega se programará por grupos, asegurando que cada uno sea de máximo 7 personas . 4. La EAS deberá garantizar en una única entrega los 4 refrigerios que no se han suministrado en los encuentros grupales. Así como la Ración para Preparar -RPP-.
Propia e Intercultural	En sus tres formas de operación, (en caso de que la atención en la UCA sea diaria).	Para la entrega de la RPP, deberá concertarse entre la EAS y la autoridad tradicional: lugares y estrategias logísticas para la entrega de los alimentos a los usuarios, proceso que deberá quedar documentado en el documento acta de concertación. Se deberá tener en cuenta además lo establecido en la Circular Externa No. 0000015 de 2020 del Ministerio del Interior y de Salud y Protección Social.

De otro lado, en cumplimiento de lo descrito en el memorando radicado No. 2018-052005-0101 del 31 de enero de 2018, a través del cual se impartieron

orientaciones para el manejo de ahorros e inejecuciones en los contratos de aporte, en el que se señaló, entre otros aspectos que, *“únicamente se podrá hacer reinversión de las inejecuciones en los casos excepcionales que defina la Dirección de Primera Infancia (...)”*; la Dirección de Primera Infancia considera como caso excepcional, reinvertir las inejecuciones identificadas a la fecha, para la entrega de una RPP y una ración de vacaciones en los servicios de HCB, HCB Agrupados, HCB Múltiples, HCB Integrales, HCB Empresariales, Jardines Sociales, CDI, HI, y atención Propia e Intercultural (en caso de que la atención en la UCA sea diaria), a fin de garantizar la disponibilidad y consumo del aporte nutricional que se debe brindar a las niñas y los niños usuarios **por el término de un (1) mes**, contado a partir de la entrega, por tanto se emite concepto favorable, únicamente por concepto de entrega de RPP y ración de vacaciones. Para el caso de los contratos de aporte cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de marzo de 2020 se garantizará medio paquete. Para cualquier otro concepto diferente a esta necesidad, debe surtir el trámite descrito en el mencionado memorando.

Ahora, para el caso del cálculo de los ahorros e inejecuciones en los contratos de aporte, dada la flexibilización de la prestación del servicio, la cual se enmarca en los rubros presupuestales de las canastas de atención, para viabilizar las acciones en el marco de esta estrategia, es necesario que:

1. Se realice una verificación de las inejecuciones del contrato producto de la legalización de cuentas de periodos anteriores (inicio tardío, talento humano no puesto a disposición, inasistencias, entre otros).
2. Dado que el plazo de la medida orientada por la Dirección de Primera Infancia tiene inicialmente una duración hasta el 20 de abril, es posible calcular las inejecuciones de este periodo, es decir hasta el 20 de abril en el sentido de los rubros que, por no existir atención directa en unidades de servicio en dicho periodo, van a generarse.
3. Luego de identificar lo anterior, el supervisor del contrato realizará validación y aprobación de la reinversión de dichos recursos enfocados en garantizar la entrega de la ración para preparar y ración de vacaciones, decisión que debe reflejarse en el comité técnico operativo y en el ajuste del presupuesto del contrato si así fuera necesario luego del análisis.

Para efectos de la legalización de cuentas, la EAS deberá aportar a la supervisión del contrato las facturas relacionadas con la ración para preparar y la ración de vacaciones, e igualmente aportar el formato soporte de entrega de la misma a los usuarios del servicio.

Es importante señalar que, como lo establecen los contratos de aporte de los servicios de primera infancia, en relación con la administración de recursos, los cuales señalan: *“En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo del contrato para revisión y aprobación”*, es necesario que los

supervisores de los contratos objeto de ajuste presupuestal, garanticen el desarrollo del comité, el análisis y posterior aprobación de la modificación del presupuesto en los casos a que haya lugar.

Es preciso indicar que, el supervisor del contrato debe solicitar para evidenciar la entrega de las RPP y la entrega de las raciones de vacaciones los soportes tales como: el formato F1.MO13.PP *"Formato Entrega Complementos Alimentarios de Primera Infancia"* (F1.MO13.PP, versión 3) el cual, deberá diligenciarse por cada entrega, de forma individualizada. Se indicará expresamente la fecha de entrega y que corresponde al paquete de complemento nutricional y la ración de vacaciones, en este mismo debe incluirse el suministro de los refrigerios, mientras se encuentra suspendida la prestación de los servicios en los diferentes programas de atención.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo el plan de emergencia desarrollado por esta Dirección, frente al Sistema de Información Cuéntame se requiere de manera urgente, que, las Direcciones Regionales, específicamente los supervisores de los contratos hagan un llamado a las Entidades Administradoras del Servicio -EAS, para la actualización de los siguientes datos:

- Unidades de Servicio - UDS: Dirección, teléfono, georreferenciación (latitud y longitud) y servicios públicos.
- Beneficiarios:
 - Vinculación oportuna de los niños en los servicios que ya están contratados en todas las modalidades de atención.
 - Dirección de residencia, teléfono y correo electrónico.
- Responsable o acudiente (Pantalla de beneficiarios): Información veraz y oportuna de los acudientes y responsables.
- Agentes Educativos (Módulo de Talento Humano): Perfil, cargo, edad, fecha de nacimiento, dirección y teléfono de contacto.
- Entidades Administradoras del Servicio – EAS: Dirección, teléfono, responsable y correo electrónico.

Por lo que se solicita de la colaboración de los administradores regionales del Sistema de Información Cuéntame para articular la actualización y garantizar la calidad de la información al 100% de registros de los datos con los supervisores de contrato y las Entidades Administradoras del Servicio -EAS-.

De otro lado, para facilitar la entrega de las Raciones Para Preparar, y su respectiva planeación logística, se ha puesto a disposición los archivos oficiales más recientes de las unidades de servicio -UDS- con su respectiva dirección, datos de contacto e información detallada, así mismo contarán con los archivos de los datos uno a uno de los beneficiarios y su respectiva información básica.

La ruta es la siguiente:

Dentro de cada carpeta de su respectiva regional encontrara una carpeta llamada:

1. Plan_de_Contingencia_Sanitaria.

Ejemplo, Regional Amazonas ruta:

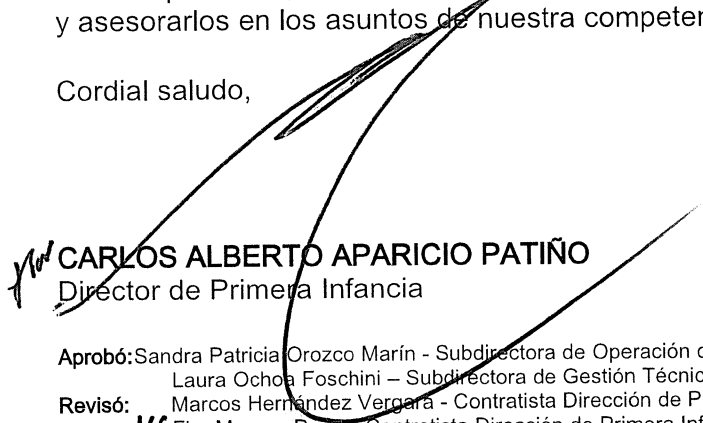
\\icbf.gov.co\fs_dpi\2020\08.Regionales\AMAZONAS\
1. Plan_de_Contingencia_Sanitaria

Es importante indicar que, durante la suspensión excepcional y transitoria de las modalidades de atención del ICBF a la primera infancia, la EAS deberán garantizar el pago del salario u honorarios y las prestaciones sociales al Talento Humano que se encuentra a su cargo.

Para finalizar, teniendo en cuenta la evolución que tenga el COVID-19 en Colombia y en el ICBF, estas medidas serán ampliadas o modificadas para atender los lineamientos de las Autoridades Nacionales. Adicionalmente hará parte de este memorando los demás instrumentos u orientaciones que para el efecto emita esta Área Misional.

Sin otro particular; esta Dirección le reitera su permanente disposición para acompañarlos y asesorarlos en los asuntos de nuestra competencia.

Cordial saludo,


CARLOS ALBERTO APARICIO PATIÑO
Director de Primera Infancia

Aprobó: Sandra Patricia Orozco Marín - Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia 
Laura Ochoa Foschini - Subdirectora de Gestión Técnica Para la Atención a la Primera Infancia. 
Revisó: Marcos Hernández Vergara - Contratista Dirección de Primera Infancia. 
Flor Moreno Parra - Contratista Dirección de Primera Infancia.
María Carolina Uscátegui - Contratista Dirección de Primera Infancia 
Julie Tatiana Cervantes Cruz - Contratista Dirección de Primera Infancia 
Juan Felipe Valencia - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia. 
Adriana González Gómez - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Elaboró: Ivón Niño Cortés - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia. 